

ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20200287 del 24/04/2020 ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y JENNIFFER TATIANA CARABALLI CAÑÓN.

CONTRATISTA: JENNIFFER TATIANA CARABALLI CAÑÓN

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN EN SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ.

VALOR INICIAL: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE

PLAZO INICIAL: Seis (06) Meses.

ADICIONAL VALOR 1: SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE

PLAZO 1: Dos (02) meses.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, identificado con cédula de ciudadanía No.17683329, expedida en Belén De Los Andaquíes - Caquetá, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Florencia – Caquetá, según credencial electoral No. No. E-27 del 29 de octubre de 2019 y posesionado en virtud del acta de posesión del 29 de Diciembre 2019 obrando en nombre y representación del Municipio de Florencia, quien en lo sucesivo para todos los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JENNIFFER TATIANA CARABALLI CAÑÓN**, identificado con la CC N° 1144158919 expedida en Cali quién en adelante y para efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA, el cual suscribió el contrato de prestación de servicio , hemos acordado suscribir la presente adición, atendiendo las siguientes consideraciones que:

- I. La Administración Municipal de Florencia Caquetá, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la ley, debe realizar acciones que permitan la consecución de actividades en pro de la comunidad, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.
- II. Mediante acta 20200287 del 24/04/2020, el supervisor designado, contratista y ordenador del gasto acuerdan realizar una adición al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 20200287 del 24/04/2020**, toda vez que el plazo de ejecución finaliza el próximo.
- III. El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

Proyectó	Ángela Patricia Marín Rojas	Cargo	Profesional Universitario
Revisó	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T contratación

Firma
Firma



con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

- IV. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley”.
- V. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”.
- VI. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Las especificaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”
- VII. Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, resulta viable la prórroga del contrato.
- VIII. La SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, elaboro los respectivos estudios previos para realizar la adición al contrato de prestación de servicios N° 20200287 del 24/04/2020.

CLÁUSULA 1 –POR LA CUAL SE ADICIONA A LA CLAUSULA 5 - VALOR Y FORMA DE PAGO.

ADICIONAR al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20200287 del 24/04/2020, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE, por ende, la cláusula 5 quedara de la siguiente forma:

El valor del contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA 2 – POR LA CUAL SE ADICIONA A LA CLAUSULA 28 REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Proyectó	Ángela Patricia Marín Rojas	Cargo	Profesional Universitario
Revisó	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T contratación

Firma
Firma



ADICIONAR, a la **CLAUSULA 28** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20200287** del 24/04/2020, de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
2020001107 del 22/10/2020	254-21102040202	Pago de talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo	254 - Fondo Local de Salud	\$ 6.000.000

CLÁUSULA 3 – POR LA CUAL SE ADICIONA A LA CLAUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

ADICIONAR a la, cláusula 7 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 20200287 del 24/04/2020, el plazo de Dos (02) meses.

CLÁUSULA 4 – POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CLAUSULA 17.GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

El contratista debe actualizar las pólizas en cuanto a la suficiencia y vigencia.

CLÁUSULA 5 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE

Para el perfeccionamiento del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20200287** del 24/04/2020. Se requiere de las firmas de las partes y para la ejecución la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA 6 – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

La presente se firma a los 28/10/2020.



LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde Municipal

JENNIFFER TATIANA CARABALLI CAÑON
Contratista

Proyectó	Ángela Patricia Marín Rojas	Cargo	Profesional Universitario
Revisó	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T contratación

Firma
Firma

